



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO RURAL (CEDER)
"AURRERA"**

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, FINES Y ACTIVIDADES Y DURACION.

Artículo 1º.-

Con la denominación de Asociación Centro de Desarrollo Rural (CEDER) "Aurrera", en adelante denominado CEDER se constituye una Asociación que se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, y demás disposiciones aplicables, así como en los presentes Estatutos y en los actos y acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación siempre que no sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 2º.-

El domicilio del CEDER se establece en la antigua Estación de Ferrocarril de Maeztu.

Artículo 3º.-

El CEDER tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar toda clase de bienes, obligarse, celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante juzgados, tribunales y toda clase de organismos e instituciones de las Administraciones Públicas y entidades privadas.



Artículo 4º.-

El CEDER desarrollará principalmente sus funciones en las Comarcas de los Valles Alaveses y la montaña Alavesa, pudiendo ampliarse y promover las correspondientes Federaciones a otros niveles.

Artículo 5º.-

El CEDER tendrá como fines la mejora de las condiciones de vida y dotación de servicios a la población de las Comarcas de su ámbito, así como el desarrollo socio-económico de las mismas y, en especial, proponer Programas de Desarrollo Rural de la zona, sirviendo de cauce de participación y colaboración de los agricultores, de las industrias agroalimentarias, el sector turístico, la artesanía y la Administración Local de las Comarcas de Valles Alaveses y Montaña Alavesa, en la elaboración y ejecución de programas de agricultura de montaña y de desarrollo rural, participando y colaborando en su gestión y ejecución, para lo cual se realizarán estudios, obras, inversiones, servicios y todo tipo de actuaciones complementarias, derivadas o convenientes para el correcto desarrollo de los fines perseguidos.

Artículo 6º.-

El CEDER se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones.



CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 7º.-

Son miembros de la Asociación las entidades cuya finalidad sea similar al CEDER, con arreglo al artículo 5º de los Estatutos, que voluntariamente acuerden formar parte del CEDER, aceptando los presente Estatutos y demás acuerdos válidamente establecidos. La incorporación de nuevos socios deberá realizarse a petición de los mismos, por escrito, acompañada de la documentación que acredite la existencia, fines, objetivos y demás información necesaria para acreditar la adecuación de fines con el CEDER. La incorporación será aprobada por la Asamblea General, la cual no podrá ser denegatoria cuando el solicitante reuna los requisitos necesarios para formar parte de la Asociación.

Artículo 8º.-

Son derechos de los miembros del CEDER:

- a.- Disfrutar de los servicios y medios que se establezcan para la consecución de los fines de la Asociación.
- b.- Participar en los acuerdos y actuaciones de la Asociación con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c.- Ejercer cuantas atribuciones les sean delegadas por la Asociación.

Artículo 9º.-

Son obligaciones de los miembros del CEDER:

- a.- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Asociación.
- b.- Observar y cumplir los Estatutos de la Asociación, así como los acuerdos de la misma.
- c.- Prestar colaboración a la Asociación para un correcto desarrollo de sus actividades y la consecución de sus fines.



CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 10.-

Son órganos de Gobierno y Administración del CEDER la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11.-

La Asamblea General, que se reunirá al menos una vez al año estará integrada por el mismo número de representantes de cada Entidad, correspondiéndole los acuerdos relativos a:

- a.- *Modificación y cambio de Estatutos se acordarán en Asamblea General expresamente convocada con este fin y sólo producirán efectos frente a terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro, con arreglo al artículo 8 de la Ley.*
- b.- *Elección de la Junta Directiva, así como supervisión y control.*
- c.- *Aprobar la memoria anual, los presupuestos anuales y la liquidación de cuentas.*
- d.- *La disolución de la Asociación en su caso.*
- e.- *La Federación y confederación con estas Asociaciones o el abandono de algunas de ellas.*

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION



Artículo 12.-

La gestión ordinaria del CEDER corresponde a la Junta Directiva, que estará integrada por tres representantes designados anualmente por cada una de las entidades asociadas en la Asamblea General. La Junta Directiva procederá, en su seno, a la designación de los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario y Tesorero, cuya duración será anual, alternándose en cada mandato la distribución de tales cargos entre los representantes de las entidades integrantes de la Asociación.

Artículo 13.-

Corresponde a la Junta Directiva:

- a.- La gestión y administración ordinaria de la Asociación.*
- b.- Designar los cargos de la misma.*
- c.- Decidir sobre las cuestiones planteadas por las entidades integrantes de la Asociación.*
- d.- Representar a la Asociación.*
- e.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Asociación.*
- f.- Crear cuantas Comisiones se estimen convenientes para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- g.- Contratar el personal y los servicios estimados como necesarios para el funcionamiento de la Asociación y cumplimiento de sus fines.*
- h.- Y, en general, cuantas sean precisas para la correcta gestión y administración de la Asociación.*



Artículo 14.-

La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que la misma determine y, al menos, una vez al trimestre, como cuando lo solicite un asociado o a decisión del Presidente.

Artículo 15.-

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros presentes. La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16.-

Corresponde al Presidente:

- a.- Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.
- c.- Establecer el orden del día.
- d.- Ejecutar los actos y acuerdos.
- e.- Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
- f.- En general, le corresponde adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta.

Artículo 17.-

Corresponde al Vicepresidente:



- a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, incapacidad o renuncia del mismo.
- b.- Colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Maria Luisa
Olazur
Alvarez
Quintela

Artículo 18.-

Corresponde al Secretario:

- a.- Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta de Gobierno, levantando acta de las mismas.
- b.- Llevar el Libro de Actas de la Asociación.
- c.- Librar certificaciones de las actas y acuerdos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19.-

Corresponde al Tesorero:

- a.- Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- b.- Formular los proyectos de presupuestos y los balances de los ejercicios.
- c.- La gestión económica de la Asociación, con arreglo a los acuerdos de la Junta de Gobierno en la materia.

Artículo 20.-

Corresponde a los vocales:

- a.- Cooperar en el estudio, discusión y adopción de acuerdos de la Junta.
- b.- Desempeño de las funciones y actuaciones que les sean encendidas.



CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 21º.-

El CEDER carece de patrimonio fundacional.

El CEDER contará para el cumplimiento de sus fines con los siguientes medios:

- a.- *Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.*
- b.- *Los donativos y subvenciones, así como las derramas que se establezcan por la Junta de Gobierno. Se entiende por derrama la contribución especial acordada por la Junta de Gobierno para atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Federación, satisfechas por las Asociaciones voluntariamente.*
- c.- *Los ingresos por prestación de servicios.*
- d.- *Los intereses, frutos, rentas y productos del patrimonio de la Federación.*

Artículo 22.-

Los fondos del CEDER serán depositados en un establecimiento bancario. La Junta de Gobierno establecerá los acuerdos correspondientes en materia de gestión económica, disposición de fondos del CEDER y firmas autorizadas.



CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 22.-

La disolución será acordada por la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones, debiendo asistir y dar su conformidad la totalidad de asociados.

Artículo 23.-

En el acuerdo de disolución se nombrará una Comisión liquidadora, estableciéndose el destino de los cesantes en su caso.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errode Na-
guera sortarazten dute Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 17/1/1983, Dekretuan eta honi datxez
gai montzeko manetan ere zehaztutako ondo-
metarako.

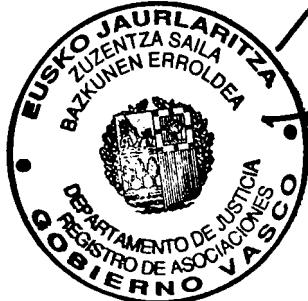
Vistados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.983, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

3 FEB. 1992, fasiliz

ERRODEKO AIZPARDUNA.

3 FEB. 1992

EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA.



M. del Carmen Pascual M. Heras
A/3.106/92